

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 700013333006-2012-00088-00

Demandante: Luz María Gómez de Quessep

Demandado: Nación (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio)

Asunto: Auto que fija fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Revisado el expediente, se constató que se cumplió en legal forma el procedimiento previo a la fijación de fecha para la realización de la audiencia inicial en el presente proceso¹, por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 180² de la Ley 1437 de 2011:

1. Se fija como fecha para la celebración de la audiencia inicial, el día 27 de mayo de 2013 a las 4:30 p.m.

2. Se reconoce como apoderado judicial de la Nación (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio) al Abogado Cesar Augusto Castillo Caballero, quien porta la T.P. No. 174.447 expedida por el C. S. de la J. (fls. 39-42).

3. Se reconoce como apoderado sustituto de la Nación (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio) al Abogado Adolfo José Monterroza Fontalvo, quien porta la T.P. 175.694 expedida por el C.S. de la J. (fl. 38)

¹ En efecto, se admitió la demanda (fls. 23-24); se notificó el auto admisorio de la demanda a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 24, 27-31), y se dejaron correr los términos de que tratan los artículos 199 inciso quinto (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), 172, y 173 num. 1 de la Ley 1437 de 2011, se corrió traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada por el término de tres (3) días (fl. 56).

² Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia inicial (...).

4. De otra parte, como la entidad demandada, dentro del término concedido para contestar la demanda, no remitió el expediente administrativo que contiene los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, se ordena que en el término de cinco (5) días:

Cumpla lo establecido en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, es decir, envíe, todos los documentos relacionados con la Resolución No. 0325 del 10 de agosto de 2004, por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación a la señora Luz María Gómez Quessep.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza